



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00356-00
Demandante	:	Blanca Teresa Salinas Morales y otros
Demandado	:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Una vez recibido el expediente, remitido por competencia desde el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y asignado por reparto a este Despacho judicial, consta que la demanda inicialmente propuesta fue subsanada por la parte demandante y es del caso su admisión.

Lo anterior, no sin antes advertir, respecto de la eventual caducidad del medio de control, que este Despacho considera importante resaltar que este tema resultará del estudio de fondo y del ejercicio de la contradicción procesal, toda vez que a partir de la lectura de los hechos de la demanda no puede predicarse con certeza el momento preciso de la generación del daño demandado, por lo que este asunto será decidido en sentencia, en aplicación de los principios *pro actione* y *pro damnatio*. Al respecto, el Consejo de Estado ha conceptuado:

“Esta Corporación en varias oportunidades ha diferido el estudio de la caducidad del medio de control hasta el fallo, momento en el cual se tienen mayores elementos probatorios que determinen con certeza el momento en que se debe contar los términos de caducidad. (...) de conformidad con lo preceptuado en la norma señalada, se tiene que si bien la caducidad guarda una estrecha relación con el principio de seguridad jurídica, el cómputo del plazo debe analizarse en cada caso en particular a partir de los hechos que son presentados con el fin también de garantizar el acceso a la administración de justicia”¹.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por el **Blanca Teresa Salinas Morales, Claudia Marcela Salinas Salinas, Wilson Enrique Salinas Salinas, Alexandra Salinas Salinas y Diana Lorena Salinas Salinas** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF o quien haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifiqúese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado² y al Agente del Ministerio³, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: FIJAR el término de **tres (3) días**, para que la parte demandante, acredite la

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Auto de 30 de agosto de 2018 en proceso 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

² Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

³ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá⁴, de copia de la demanda, de su subsanación y de sus anexos.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Jaime Cortés Morillo** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es: jcortesmorillo4@gmail.com shambala4@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036

⁴ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381136983aeab04ce503c7e88be69b3160d8bdcef6d7d59157585b062c3e328**

Documento generado en 18/02/2022 03:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**